



PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los dias ménos los festivos.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID..... Por un mes, pesetas. 3
 PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 30
 BALEARES Y CANARIAS }
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias y las Sermas. Señoras Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL DECRETO.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en autorizar al de Hacienda para que presente á las Cortés un proyecto de ley con el objeto de eximir del impuesto de rifas la venta en territorio español de los billetes de la lotería que el Gobierno francés ha autorizado para aliviar con sus productos las desgracias sufridas por varias comarcas de la Península.

Dado en Palacio á trece de Enero de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Manuel de Orovio.

Á LAS CORTÉS.

Siendo indispensable una ley para conceder exencion del impuesto de rifas, aun en caso en que se halle tan recomendada por sus circunstancias y por toda clase de consideraciones como el de la lotería franco-española organizada en Paris con el objeto de destinar sus productos al alivio de los pobres de aquella capital y de las desgracias recientemente sufridas por varias comarcas de nuestra Península, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y con la debida autorizacion de S. M., tiene la honra de someter á las Cortés el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se exime del impuesto de rifas la venta en territorio español de los billetes de la lotería que el Gobierno francés ha autorizado para aliviar con sus productos á los pobres de Paris y las desgracias sufridas por varias comarcas de la Península.

Madrid 13 de Enero de 1880.—El Ministro de Hacienda, El MARQUÉS DE OROVIO.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.) del expediente instruido en este Ministerio con motivo de una instancia en la que D. José Gutierrez, como apoderado de Doña Francisca y Doña Catalina Gutierrez y Sara, y Don Indalecio y Doña Francisca Sanchez Porrúa, solicita la conversion en bonos del Tesoro de tres cargas de justicia, una de 325 pesetas, otra de 82 con 50 céntimos de renta anual, y otra de 300, que pertenece tambien á los expresados señores, con exclusion de D. Indalecio Sanchez Porrúa, las que como procedentes de imposiciones hechas en el suprimido Consulado de Santander, figuran las dos primeras englobadas en la del núm. 67, y la última en la núm. 68 del capítulo 1.º, art. 3.º, Seccion 4.ª del Presupuesto de Obligaciones generales del Estado.

Visto el art. 1.º adicional de la ley de 21 de Julio de 1876, y la de 9 de Enero del año siguiente, que autorizan al Gobierno para concertar con los partícipes de cargas de justicia la conversion de estas;

Y resultando del informe de la Direccion general de la Deuda, que si bien las expresadas cargas fueron declaradas

subsistentes por la Comision de Sres. Diputados en 14 y 17 de Enero de 1836, no obra en los expedientes respectivos documento alguno por el que se acredite el derecho de los reclamantes á las rentas cuya conversion se pretende;

S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por V. I., é informado por la Asesoría general de este Ministerio, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido acceder á la pretension de los interesados, siempre que acrediten ante la Direccion general de la Deuda que les pertenecen en plena propiedad dichas cargas; y cumplido que sea este requisito, disponer que esa Direccion general les entregue 27 bonos del Tesoro, cuyos intereses al 6 por 100 produzcan 810 pesetas, en equivalencia de las 830 con 63 céntimos, que representa el 75 por 100 de las tres citadas cargas; debiendo abonárseles además en metálico, al tipo de cotizacion, el importe de las 343 pesetas 83 céntimos que recibirán de ménos en capital de bonos, por las 20 pesetas 63 céntimos, diferencia entre los intereses de los mismos y el 75 por 100 de las indicadas rentas; en la inteligencia de que al verificarse la conversion deberán los interesados, por sí ó por medio de apoderado, otorgar á favor del Estado escritura, carta de pago ó cancelacion de las referidas cargas, que quedarán extinguidas, consignando en ella la cesion de las 276 pesetas 87 céntimos que importa el 25 por 100 de la renta anual de las mismas, y reintegrar, en el caso de haberlas percibido, las cantidades correspondientes á devengos anteriores al trimestre á que se refieran los cupones unidos á los bonos que se entreguen.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1879.

OROVIO.

Sr. Director general del Tesoro público.

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION.

SEÑOR: Instruido en el Gobierno de la provincia de Soria el expediente que previenen los artículos 26 de la ley de Carreteras de 4 de Mayo de 1877 y 29 del reglamento para su ejecucion de 10 de Agosto siguiente, para proponer el Plan de las provinciales, y resultando este aprobable en opinion de la Direccion general de Obras públicas, Comercio y Minas, conforme con el dictámen de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 16 de Enero de 1880.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

Fernán de Lasala y Collado.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el adjunto Plan de carreteras provinciales para la de Soria.

Dado en Palacio á diez y seis de Enero de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Fernán de Lasala y Collado.

Plan de carreteras provinciales de Soria.

Número de orden.	CARRETERAS.
1	De San Estéban de Gormaz (carretera de Valladolid á Soria) por Peñalba y Piqueras á la provincia de Segovia, cerca de Aillon.
2	De Burgo de Osma (carretera de Valladolid á Soria) por Ucero á San Leonardo (carretera de Burgos á Soria).
3	De las inmediaciones de Matalebreras (carretera de Tarazona á Urdax) por San Pedro Manrique á Yanguas (carretera de Garray á Calahorra).
4	De Duañes ó Carazuelo (carretera de Soria á Calatayud), por Gomara y Deza al ferro-carril de Madrid á Zaragoza.
5	De Soria al Puente Ullan (carretera de Burgo de Osma á Ariza).
6	De Oncala (carretera de Garray á Calahorra) por Almarza, Valdeavellano, Vinuesa y Molinos de Duero á Covalada y Duruelo, con ramal desde Molinos de Duero á Llereros ó Cidones.
7	De las proximidades de Pozalmuro (carretera de Tarazona á Urdax) por Noviercas á las Ventas de Ciria (carretera de Soria á Calatayud).
8	De Arcos de Medinaceli, en el ferro-carril de Madrid á Zaragoza, á Maranchon, en la provincia de Guadalajara.
9	De Almazán (carretera de Tarazona á Urdax) por Gomara ó Ledesma á las Ventas de Ciria (carretera de Soria á Calatayud), con prolongacion hasta cerca de Ciria, provincia de Zaragoza.
10	De Peñalba á Piqueras por Montijo, Retortillo y Barcones á la cuesta de Paredes (carretera de Tarazona á Urdax).
11	De Oncala (carretera de Garray á Calahorra) por San Pedro Manrique y Villarjo en esta provincia, y por Cornago é Igea en la de Logroño, á los banos de Fitero.

Madrid 16 de Enero de 1880.—Aprobado por S. M.—
 LASALA.

REAL DECRETO.

Para la plaza de Inspector general de segunda clase del Cuerpo de Ingenieros de Minas, que resulta vacante por fallecimiento de D. Juan Diego Lopez Quintana,

Vengo en nombrar á D. Andrés Alcolado Aparicio, que es el más antiguo de los Ingenieros Jefes de primera clase del expresado Cuerpo.

Dado en Palacio á diez y seis de Enero de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Fernán de Lasala y Collado.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con sujecion á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecucion, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Salas de los Infantes, de cuarta clase, á D. Ulpiano Martinez Corbalan, que sirve el de Puente Caldelas, y es el único Registrador que lo ha solicitado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1880.

ALVAREZ BUGALLAL.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con sujecion á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y regla 1.ª del 263 del reglamento para su ejecucion, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Burgo de Osma, de tercera clase, á D. Pablo Martinez Cabero, que sirve el de

Cangas de Onís, y es el más antiguo entre los Registradores de cuarta clase, únicos que lo han solicitado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1880.

ALVAREZ BUGALLAL.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y regla 2.^a del 263 del reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Sós, de cuarta clase, á D. Ricardo Molinero y García, que sirve el de Sedano, y es el más antiguo de los Registradores que lo han solicitado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1880.

ALVAREZ BUGALLAL.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y regla 1.^a del 263 del reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Herrera del Duque, de cuarta clase, á D. Ladislao Zapatero, que sirve el de Ceuta, y es el único Registrador que lo ha solicitado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1880.

ALVAREZ BUGALLAL.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y regla 1.^a del 263 del reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Jarandilla, de cuarta clase, á D. Amalio Diaz Laspra, que sirve el de La Cañiza, y es el más antiguo entre los Registradores de cuarta clase que lo han solicitado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1880.

ALVAREZ BUGALLAL.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: En vista de las razones manifestadas por esa Direccion general sobre la conveniencia y oportunidad de llevar á cabo el establecimiento de la línea telegráfica de Orense á Mondoñedo, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se proceda, mediante la correspondiente subasta, á la construcción de la expresada línea; facultando á ese Centro directivo para celebrar al efecto el contrato y hacerle cumplir en todas sus partes. Esta subasta tendrá lugar á los 15 días de publicado su anuncio en la GACETA DE MADRID.

Lo que de Real orden digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Diciembre de 1879.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.

SECCION DE TELÉGRAFOS.

En virtud de lo dispuesto en la anterior Real orden, esta Direccion general ha determinado que la expresada subasta se verifique el 31 de Enero actual, á las dos de la tarde, en el despacho del Sr. Jefe de la Seccion de Telégrafos, y con arreglo al siguiente

Pliego de condiciones bajo las cuales deberá sacarse á pública subasta la construcción de una línea telegráfica de Orense á Mondoñedo.

CONDICIONES ECONÓMICAS.

1.^a La subasta se celebrará por pliegos cerrados, según las reglas que previene la instrucción que forma parte del reglamento vigente para el régimen y servicio interior del Cuerpo de Telégrafos, verificándose el acto en la Direccion general de dicho ramo, y en los Gobiernos civiles de Orense y Lugo.

2.^a A todo pliego deberá acompañar la carta de pago que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos, ó en las sucursales de Orense á Lugo, una cantidad en metálico ó en papel del Estado valorado al cambio que se consigna en las órdenes vigentes, importante el 5 por 100 del valor total de la obra al tipo de subasta.

3.^a Las proposiciones deben redactarse en la forma siguiente:

«Me obligo á construir y entregar al Cuerpo de Telégrafos, con estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en

la GACETA DE MADRID de tal fecha, una línea telegráfica desde Orense á Mondoñedo, por el precio de tantas pesetas por cada kilómetro; y para seguridad de esta proposición presento el adjunto documento, que acredita haber consignado la fianza de tantas pesetas, con arreglo á lo dispuesto en la condición 2.^a del citado pliego de condiciones.

(Fecha, firma y domicilio.)»

4.^a El remate no producirá obligación respecto al Estado hasta que no recaiga sobre él la aprobación superior, cuya facultad queda siempre reservada al Ministro de la Gobernación, teniendo en cuenta el mejor servicio público.

5.^a Aprobada que sea la subasta y adjudicado el servicio definitivamente por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, que deberá otorgarse en Madrid, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de dos copias para la Direccion general de Correos y Telégrafos, así como los derechos de inserción en la GACETA de este anuncio y pliego de condiciones.

Esta escritura deberá otorgarse dentro del término de 15 días, á contar desde aquel en que se le comunique al contratista la aprobación del remate, bajo pena de pérdida del depósito provisional que haya hecho para tomar parte en la licitación, y sin perjuicio de los derechos que á la Administración le correspondan, según el Real decreto de 27 de Febrero de 1880 acerca del modo de efectuar los contratos de servicios públicos.

Para el otorgamiento de la escritura consignará el contratista previamente en la Caja general de Depósitos por vía de fianza el 10 por 100 de la cantidad en que se le haya adjudicado el servicio, cuyo depósito quedará retenido como garantía del cumplimiento de su contrato hasta la recepción definitiva de las obras; y si esto no llegara á efectuarse por falta de cumplimiento de alguno de los artículos de este pliego de condiciones, se declarará dicha fianza á favor del Estado, sin derecho á reclamación y sin perjuicio de la mayor responsabilidad que pudiera exigirsele con arreglo á las leyes.

6.^a El pago de la obra se hará mediante un libramiento á favor del contratista, con cargo á la Caja de la Administración económica de Orense ó Lugo, previo certificado del funcionario del Cuerpo de Telégrafos designado por la Direccion general para el reconocimiento y recepción de la línea.

7.^a El contratista queda obligado á las decisiones de las Autoridades y Tribunales administrativos establecidos por las leyes y órdenes vigentes sobre el particular en todo lo relativo á las cuestiones que pueda tener con la Administración sobre la inteligencia y cumplimiento de su contrato, renunciando al derecho común y á todo fuero especial.

8.^a El tipo máximo por que se admiten proposiciones es el de 80 pesetas por kilómetro de construcción completa, y habiéndose calculado su extensión en 493 kilómetros, resulta su coste total en 15.440 pesetas, y 772 pesetas la cantidad que debe consignarse como fianza para tomar parte en la subasta.

9.^a Si el contratista no empezase las obras para el día marcado, ó si la Administración comprendiese que no era posible que estuviesen terminadas para el plazo señalado, podrá procederse á nueva subasta, fijando aquella el tipo de la misma, ó ejecutándose las obras por Administración, respondiendo la fianza del primitivo contratista del mayor coste que pudiera tener sobre el importe de su contrato, devolviéndole el resto de aquella si resultase alguno, sin que en ningún caso tenga derecho á la economía que pudiera obtenerse respecto del importe de su contrato.

CONDICIONES FACULTATIVAS.

1.^a La extensión de esta línea es de 493 kilómetros, siguiendo el trazado que señale previamente el funcionario del Cuerpo de Telégrafos comisionado al efecto, siendo de cuenta del contratista todos los gastos de replanteo, debiendo designar una persona que en su nombre presencie la operación y se haga cargo de los sitios señalados para la colocación de los puntos de apoyo, y demás advertencias relativas á la construcción.

2.^a La línea constará de dos conductores de 4 milímetros de Orense á Lugo, y de uno sólo del mismo diámetro desde esta última población á Mondoñedo, pudiendo colocarse en el primer trayecto por kilómetro hasta 15 puntos de apoyo, incluyendo palomillas y pescantes, y en el segundo trayecto, ó sea el de un hilo, sólo 12.

3.^a La plantación de los postes se hará en hoyos abiertos á barra y cazo con una profundidad de 130 centímetros en tierra floja ó arena, 120 en tierra fuerte y 80 en roca. Después de colocados los postes se rellenarán los hoyos con tierra suelta, apisonándolos por capas ó tongadas de 30 á 40 centímetros de espesor con pison de cuña, ó recibiendo con mampostería común ó hidráulica los postes que así lo requieran á juicio del Comisionado.

4.^a Es obligación del contratista colocar los postes pareados, vientos ó tirantes de alambre y tornapuntas de madera en los ángulos que según la opinión del Comisionado sean necesarios estos esfuerzos.

Cuando se haga uso de postes pareados podrán ir unidos ambos en toda su longitud, ó separados por la base y unidos sólo en la cogolla, sujetándose en uno y otro caso por medio de pernos pasantes de hierro con tuercas ó con argollas ajustadas, de modo que los dos postes formen un solo cuerpo y no puedan alojarse por las alteraciones atmosféricas y los esfuerzos á que están sujetos.

5.^a Los empalmes del alambre serán por el sistema Britania, y soldados con arreglo á las prescripciones que marca la circular núm. 1.^a de 8 de Enero de 1878.

6.^a La tensión del alambre será por término medio de 70 kilogramos, la cual, sin embargo, se podrá aumentar ó disminuir, según lo que disponga el Comisionado del Cuerpo de Telégrafos, á cuyas prescripciones se atenderá estrictamente el contratista.

7.^a En cada kilómetro se colocará un tensor fijo, y en el centro de cada dos de estos una retención.

8.^a El contratista construirá y colocará el número de palomillas ó pescantes que sean necesarios para el paso de los conductores por los lugares habitados u otros que así lo reclamen, así como los tablancillos de entrada en las estaciones, según los modelos é indicaciones que le haga el Director comisionado.

9.^a Es obligación del contratista abonar los daños y perjuicios que se causen en los sembrados, huertos, arbolados, edificios, etc., al construir la línea ó por efecto del acarreo de materiales, así como la reparación de las averías ó desperfectos que puedan ocurrir en la línea durante su construcción y hasta la recepción definitiva, á excepción de los casos de fuerza mayor, debidamente justificados.

10.^a El contratista facilitará al Comisionado del Cuerpo de Telégrafos cuantos datos y medios sean necesarios para cerciorarse de que la construcción cumple con las condiciones de contrato, y ejecutará las correcciones y trabajos que se le indiquen, conforme á lo dispuesto en este pliego, así como todo aquello que sin separarse de su espíritu y recta interpretación se considere necesario para la mayor seguridad y perfección

de las obras, aunque no esté terminantemente expresado en este pliego.

11. Las obras deberán empezar á los 30 días de comunicada al contratista la adjudicación de la subasta, y quedarán terminadas á los tres meses siguientes.

12. El material de alambre y aisladores acopiado para esta construcción se halla depositado en Lugo, Orense y Mondoñedo, y el de postes en la Coruña, siendo de cuenta del contratista el acarreo del mismo á la línea.

13. Terminada que sea la línea, el contratista avisará de oficio al Comisionado, el cual lo hará á la Direccion general con las observaciones que considere oportunas para que por este Centro directivo se autorice la recepción de las obras. Obtenida que sea dicha autorización, el funcionario encargado de la recepción procederá bajo su responsabilidad, en presencia del contratista ó persona que lo represente, á hacer un detenido reconocimiento de todas las obras; y si las hallare conformes á lo estipulado, extenderá un acta, que firmada por todos los que hayan asistido al acto, la remitirá á la Direccion general de Correos y Telégrafos.

Si las obras no estuviesen con arreglo á contrato ó su conservación no fuese perfecta, se suspenderá la recepción hasta que se corrijan los defectos ó se hagan las reparaciones necesarias, dando al contratista un término breve y prudencial para ello; mas si trascurrido dicho término no se hubiese llevado á efecto, la Direccion general podrá disponer que se hagan por Administración con cargo á la fianza prestada por el contratista.

Madrid 26 de Diciembre de 1879.—El Director general, G. Cruzada Villaamil.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Colegio de educandos de Carabineros.

D. Juan Tort y Guitard, Subdirector del Colegio de Carabineros jóvenes.

Hace saber que debiendo celebrarse el día 27 del actual en el local que aquel ocupa en este Real Sitio de San Lorenzo del Escorial la subasta pública para la adquisición del calzado que en dos años puedan necesitar los alumnos del mismo, con arreglo al adjunto pliego de condiciones aprobado por el Excelentísimo Sr. Inspector general del Cuerpo, se hace público para conocimiento de los artistas que deseen interesarse en dicho acto.

Escorial 14 de Enero de 1880.—El Subdirector, Juan Tort.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta el suministro de calzado que puedan necesitar los alumnos del Colegio de Carabineros jóvenes, situado en el Real Sitio de San Lorenzo (Escorial).

1.^a La subasta se verificará en el despacho del Comandante graduado Capitan Subdirector de dicho Colegio, el día 27 de Enero actual, á las doce en punto de su mañana.

2.^a La duración de la contrata será por dos años, á contar desde el día en que se digne aprobarla el Excmo. Sr. Inspector general del Cuerpo.

3.^a Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, y redactadas con arreglo al modelo que se inserta á continuación, admitiéndose en esta Subdireccion hasta una hora antes de la marcada para la celebración de la subasta; en inteligencia de que no serán admitidas despues, cualquiera que sea la razon del retraso.

4.^a Cada pliego de proposición deberá llevar bajo el mismo sobre un recibo de la Caja central de la Inspeccion general del Cuerpo, en el que se haga constar que el licitador ha efectuado el depósito provisional de 133'50 pesetas, 5 por 100 del importe á que se calcula puede ascender el suministro de calzado en los dos años de la contrata, sin cuyo requisito no se admitirá proposición alguna.

5.^a Tampoco se admitirá proposición alguna que exceda del precio señalado para cada borcegui ó zapato, así como los en que se haga una rebaja desproporcionada.

6.^a El calzado que ha de suministrarse, es el que se señala á continuación:

Borcegui, 8 pesetas 50 céntimos; zapato, 6 pesetas 50 céntimos.

7.^a El tipo á que ha de suministrarse el calzado objeto de esta licitación se hallará de manifiesto en la Subdireccion de este Colegio.

8.^a El contratista, una vez adjudicada á su favor la subasta, depositará en la Caja de dicha Inspeccion, en metálico precisamente, 267 pesetas para responder al cumplimiento de su compromiso.

9.^a El calzado será á la medida del que ha de usarlo, y su admisión tendrá lugar por la Junta revisora que al efecto se constituirá, la cual desechará en el acto y sin apelación los que no considere arreglados en confección y calidad á los tipos sellados por la Inspeccion; siendo de cuenta del contratista los gastos que origine la conducción y empaque, así como los ocasionados por la conducción y devolución de los que fueren desechados por la mencionada Junta receptora.

10. Si el contratista retardase la entrega del calzado, ó no lo presentase arreglado á los tipos, la primera vez le serán devueltos para que se construyan nuevamente; á la segunda será apercibido de que se rescindirá el contrato si reincidiese, y á la tercera quedará rescindido el contrato, perdiendo el depósito respectivo, previo consentimiento del Excmo. Sr. Inspector general del Cuerpo, á quien se dará cuenta de la falta en que incurra.

11. El pago tendrá lugar precisamente en la Inspeccion general del Cuerpo una vez adjudicada la admisión del calzado, conforme á lo marcado en la condición 9.^a

12. El contratista deberá servir los pedidos que se le hagan, y presentarlos en el Colegio dentro de los ocho días siguientes al en que se reciba el aviso de la Inspeccion general del Cuerpo.

13. Los gastos de la publicación de esta subasta serán de cuenta del contratista.

Escorial 14 de Enero de 1880.—El Comandante Capitan Subdirector, Juan Tort.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino y del comercio de..... calle de..... número....., se comprometo á suministrar durante el término de dos años, á contar desde la fecha en que se adjudique el servicio, el calzado que puedan necesitar los alumnos del Colegio de Carabineros jóvenes, con sujeción al pliego de condiciones publicado por la Subdireccion de dicho Colegio, á los precios siguientes:.....

(Fecha y firma del proponente.)

4.ª Exención del servicio de las armas á todo español que sabiendo leer y escribir haya trabajado por tres años ó se halle trabajando dentro de ellos en los establecimientos de maquinaria designados por el Gobierno en Bélgica ó en Inglaterra.

5.ª Establecimiento de una escuela mecánica práctica de maquinaria de toda clase, sita en una población marítima é industrial.

6.ª Reforma y publicación de unas breves Ordenanzas de marina, con arreglo á las cuales sepan á qué atenerse los Capitanes, así que estos y por sus buques tengan que entenderse con nadie más que con los Sres. Comandantes de Marina.

7.ª Ir denunciando todo Tratado que se oponga al establecimiento de derecho diferencial de bandera, y restablecer este cuanto más antes sea posible.

8.ª Establecer un solo y único derecho para los buques, así nacionales como extranjeros, titulado de fondeadero, pagado por mitad á la entrada, y por la otra mitad á la salida, no por la carga que traigan y sí por las toneladas que midan, reguladas por el sistema Moorsen.

9.ª Establecer un derecho diferencial de procedencia para los depósitos de procedencia indirecta.

10.ª Establecer el derecho diferencial en Filipinas desde el año 1880 y conservarlo en las Antillas y demás posesiones españolas.

11.ª Favorecer con una subvención á todo buque que vaya ó venga de punto en donde no goce del derecho diferencial ó de cabotaje.

12.ª Estimular con una subvención de un 40 por 100 sobre el valor de factura á todo buque español que se habilite en España con frutos ó productos del país y atraviése los Dardanelos, el Estrecho de Suez, Magallanes ó remonte el cabo de Hornos.

13.ª Considerar como de cabotaje, así para el buque como para el cargamento, toda navegación de buque español entre puertos españoles, ó entre España y sus posesiones españolas.

14.ª Abolición del derecho del 1 por 100 que se exige por abandonar en España un buque extranjero; y abolición del ½ por 100 que por lo mismo se exige en el extranjero en los Consulados españoles.

15.ª Permision á los extranjeros de poseer naves españolas, ó parte de ellas, ó acciones referentes á las mismas, siempre que renuncien á todo fuero y derecho de extranjería por este concepto, y sea español el armador del buque.

16.ª Libertad de tomar ó no prácticos en todos los puertos de España.

17.ª Supresion de los llamados cabos de mar, que sin sueldo del Estado viven de gabelas y abusos en todos los puertos.

18.ª Supresion de toda contribucion consular en el extranjero.

19.ª Permitir á los buques extranjeros que tomen carga en cada viaje, con destino al extranjero, en uno ó más puertos; y prohibir que descarguen en más de un puerto en cada viaje.

20.ª Considerar los muelles de las Españas como extraradio para todo lo que se refiera al derecho de consumos.

21.ª Para el transporte de toda mercancía exigir trabas iguales y no diferentes entre la conduccion terrestre y la marítima.

22.ª Revision de Tratados en sentido compensador, pero decididamente restrictivo y proteccionista, contra las naciones que rechazan nuestros productos ó los tarifican á su entrada con enormísimos derechos, cual lo hacen Inglaterra, Rusia, Estados-Unidos y otras naciones.

23.ª Prohibir que nadie pueda ser Cónsul español en puerto alguno del extranjero, si no ha ejercido el comercio de exportacion ó de importacion en la Península por espacio de seis años, con firma y pago de contribucion industrial.

24.ª Efectuar todo transporte nacional, ó sea del Estado, única y exclusivamente en buques nacionales.

25.ª Y finalmente, enlazar los montes de maderas de construccion con las carreteras generales del Estado, en el punto á propósito que más breve y fácilmente conduzca al de la situacion de nuestros Arsenales, sean estos de la Nacion ó de particulares.

En estas 25 medidas que esta Corporacion propone para reanimar la abatida marina española, van explícita ó implícitamente contestadas las preguntas á que se refiere la segunda cuestion del interrogatorio; no dudando la Junta que si la Comision especial ó si el Gobierno se digna tomarlas en cuenta cual mejor lo permiten los compromisos contraidos con los demás Estados, tomará un vuelo y desarrollo notables la marina nacional, hácia la cual acudirán los capitales que hoy huyen de ella, ya que en cualquier operacion pueden invertirse hoy día mejor los capitales que destinádoslos á un ramo de produccion que no ocasiona sino pérdidas notables de muchos años á esta parte. Desgraciadamente muchos se habrán de pasar antes que la marina se ponga de los reveses sufridos y se adquiriera la confianza del capital, lo cual no podría acontecer sin una proteccion decidida de parte del Estado, ya directa por medio de la liberacion de gabelas, concesion de subvenciones, exencion de contribucion á los constructores, ya indirecta por medio de la construccion de buenos Arsenales, aplicacion de sus buques para todo transporte del Estado, instruccion del personal y proteccion del Consulado español en todos los puntos importantes del globo, sacándolo, no de profesiones literarias ó políticas que le hacen completamente inútil y aun gravoso para el comercio, agricultura é industria, sino escogiéndolo de entre las clases del comercio, despues de haberlo practicado en importacion y exportacion por más de seis años con firma y pago de contribucion; y en cuya aptitud y conocimientos podrán servir útilmente á la Nacion y á la marina, arrojando luz, así sobre los artículos que mejor pueden ser objeto de cambio, como sobre las reformas que más con veniente fuera adoptar para facilitarlos con provecho.

La Junta omite entrar en algunos puntos de escaso interés en el punto no los juzga reformables en favor de la marina. Así, por lo que respecta al premio del seguro, como las Sociedades aseguradoras son universales hoy día, por ellas mismas se nivelan los premios del seguro, por lo cual no lo juzga punto que interese reforma. Lo propio debe manifestar respecto á la documentacion que se exige á los Capitanes españoles. No la juzga muy gravosa, siendo de patente real, rol y manifiesto. Fuera mejor, sin embargo, reducirla á un solo documento por lo que respecta al rol y patente. Los Capitanes extranjeros, noruegos, ingleses y otros, traen certificado de clasificacion, certificado de nacionalidad, ó sea patente real, en la cual van anotados por su interés los nombres de los propietarios del buque, en lo que cada uno representa en el mismo; rol y la patente de sanidad que tienen que sacar á su salida del puerto. Requisitos todos que no dejan de tener su interés, pero que no son de aquellos que basten por sí para levantar á un ramo de produccion de la postracion en que yace hoy día aturdida y abatida la marina mercante española.

Tarragona 7 de Mayo de 1879.—El Presidente, M. Netto y Roca.—Por acuerdo de la Junta, el Ingeniero-Secretario, Arturo Salvadó.

(Se continuará.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Badajoz.

Seccion de Fomento.

En virtud de lo dispuesto por orden de la Direccion general de Obras públicas, fecha 13 de Diciembre próximo pasado, he resuelto señalar el día 14 de Febrero próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de conservacion en el año económico de 1879-80 para la carretera de segundo orden de Cuesta de Castilla (en la de Alcalá de Guadaíra á Huelva, Sevilla), á Badajoz por Santa Olalla (Huelva) Fuente de Cantos (Badajoz), y Los Santos (idem), ántes de Cuesta de Castilla á Badajoz por Fuente de Cantos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852 y orden circular de 24 de Junio de 1869, en el despacho de este Gobierno civil; hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento, para conocimiento del público, el presupuesto detallado y pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose estrictamente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será la del 1 por 100 del presupuesto de las obras á que debe referirse la proposicion.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó en acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instruccion.

En el caso que resultaren dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; fijándose la primera puja por lo menos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal de que no bajen de 25 pesetas.

Badajoz 10 de Enero de 1880.—El Gobernador, Joaquin Pantoja.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de esta provincia con fecha de de de 1880, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en el año económico de 1879-80 de los acopios de conservacion de la carretera de segundo orden de Cuesta de Castilla (en la de Alcalá de Guadaíra á Huelva, Sevilla) á Badajoz por Santa Olalla (Huelva), Fuente de Cantos (Badajoz), y Los Santos (idem), ántes de Cuesta de Castilla á Badajoz por Fuente de Cantos, se comprometo á tomar á su cargo las mencionadas obras, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposicion que no exprese determinadamente la cantidad escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las referidas obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Nota de la carretera, y presupuesto á que se refiere el anterior anuncio.

CONSERVACION.

Carretera de segundo orden de Cuesta de Castilla á Badajoz.—Presupuesto absoluto 21.518'40 pesetas.—Idem de contrata 24.746'16 pesetas.

NOTA. Los derechos de insercion del anuncio de subasta en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia son de cuenta del que resulte contratista, con arreglo á lo prevenido por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

Gobierno de la provincia de Teruel.

Seccion de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por orden de la Direccion general del ramo de 22 de Diciembre último, este Gobierno de provincia ha señalado el día 10 de Febrero próximo de 1880, y hora de las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para la conservacion de las carreteras que abajo se expresan.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en mi despacho; hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contrataciones.

Los trozos á que han de referirse estas contrataciones, las carreteras á que corresponden y los presupuestos de los acopios para cada uno son los que se designan en la nota que al final se indica.

No se admitirá ninguna proposicion que se refiera á más de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del presupuesto del trozo á que se refiera la proposicion.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales para un mismo trozo, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; fijándose la primera puja por lo menos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal de que no bajen de 25 pesetas.

Teruel 12 de Enero de 1880.—F. García y Espinosa.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Teruel con fecha de de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la conservacion de la parte de la carretera de á, comprendida en la expresada provincia, y en su trozo primero, que empieza en y concluye en, se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujecion á los mencionados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposicion en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

Nota de las carreteras y trozos á que se refiere el anterior anuncio de subasta.

CONSERVACION.

Carretera de Alcolea del Pinar á Tarragona.—Primera seccion.—Desde el confin de la provincia de Guadalajara á Caminreal.—Presupuesto 5.200'30 pesetas.

Idem id.—Segunda seccion.—Desde el Ponton de Alcorisa al rio Algas.—Presupuesto 12.218'41 pesetas.

Carretera de Zaragoza á Teruel.—Trozo único.—Desde el confin de la provincia á Teruel.—Presupuesto 13.874'65 pesetas.

Carretera de Zaragoza á Castellon.—Trozo único.—Desde Araila á Monroyo.—Presupuesto 13.784'82 pesetas.

Carretera de Teruel á Sagunto.—Trozo único.—Desde El Berrueto á Teruel.—Presupuesto 14.833 pesetas.

Diputacion provincial de Barcelona.

En virtud de lo acordado por este Cuerpo provincial, se señala el trigésimo día, á contar desde el siguiente al en que se inserte el presente anuncio en la GACETA DE MADRID, á las tres de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta del servicio de acopios de materiales para la conservacion del firme del trozo primero de la carretera de Gracia á Manresa, comprendido entre Gracia y San Cugat del Vallés, bajo el tipo de 11.067 pesetas 60 céntimos, importe del presupuesto de contrata.

La subasta se celebrará en esta ciudad y Palacio de la Diputacion, en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, ante el Excmo. é Ilmo. Sr. Presidente de la misma, ó el que haga sus veces, con asistencia del Ingeniero Jefe de carreteras provinciales y del Notario que autorizará el acto.

El presupuesto y pliegos de condiciones facultativas se hallarán de manifiesto en la Seccion de Fomento de la Secretaría de la Diputacion hasta la una de la tarde del día de la subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, arregladas exactamente al adjunto modelo, en papel del sello 11.º, acompañando la carta de pago del depósito provisional, de que trata la primera de las condiciones particulares, y la cédula personal.

Los pliegos cerrados podrán depositarse desde los 15 días anteriores al señalado para la subasta hasta el fijado para la misma en la Secretaría de la Diputacion. También podrán entregarse en el mismo acto de la subasta, durante su primera media hora, pasada la cual el Presidente declarará terminado el acto para la admision y que se procede al remate.

En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales, se abrirá en el acto del remate por espacio de 15 minutos licitacion entre sus autores, adjudicándose la subasta al mejor postor, no pudiendo bajar en este caso las mejoras de 25 pesetas una.

Pliego de condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas y generales de obras públicas, han de regir en la subasta del servicio de acopios de materiales para la conservacion del firme del trozo primero de la carretera de Gracia á Manresa, comprendido entre Gracia y San Cugat del Vallés.

1.ª Para tomar parte en la licitacion ha de consignarse previamente en la Depositaria de fondos provinciales, hasta la una de la tarde del día que tenga lugar la subasta, el 5 por 100 de dicho presupuesto.

2.ª Dentro de los ocho días siguientes al de la aprobacion del remate el contratista otorgará la escritura correspondiente, y aumentará el depósito provisional hasta el 10 por 100 de la cantidad en que hubiese quedado rematado el servicio, para garantía del cumplimiento del contrato.

3.ª El contratista deberá comenzar las obras precisamente dentro de los 40 días siguientes al de la otorgacion de la escritura, debiendo quedar terminadas en el plazo de dos meses.

4.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero Jefe de carreteras de la provincia. El abono se hará sin descuento alguno por la Depositaria de la Diputacion.

5.ª El contratista se sujetará en la construccion de las obras á las condiciones facultativas y económicas y presupuesto, conformándose en el orden y distribucion de los trabajos á las prevenciones que le haga el Ingeniero.

6.ª El contratista, como la Administracion, quedarán sujetos á las condiciones generales para las subastas de obras públicas y á todas las disposiciones administrativas vigentes, haciéndose el contrato á riesgo y ventura del contratista, quien deberá renunciar á todo fuero y privilegio.

7.ª Serán de cuenta del contratista los gastos de escritura, los demás análogos y los de la insercion del anuncio de la subasta y del presente pliego de condiciones en la GACETA DE MADRID; debiendo el contratista justificar el pago del importe de la indicada insercion ántes de serle entregada la copia de la escritura que ha de formalizarse para el cumplimiento del contrato.

Barcelona 8 de Enero de 1880.—El Presidente, José Vilaseca y Mógas.—El Secretario, Teodoro Llavallol.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado por el Excmo. Diputacion de esta provincia para la adjudicacion en pública subasta del servicio de acopios de materiales para la conservacion del firme del trozo primero de la carretera de Gracia á Manresa, comprendido entre Gracia y San Cugat del Vallés, bien penetrado del presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y particulares, se comprometo á tomar á su cargo la ejecucion del referido servicio por la cantidad de

(Aquí la proposicion que se haga, escribiendo en letra precisamente la cantidad por la que se compromete á ejecutarlo; advirtiendo que será desechada toda proposicion en la que no se determine así la cantidad.)

(Fecha y firma del proponente.)

Junta directiva y económica de las obras de la nueva Universidad de Barcelona.

PROGRAMA DE CONCURSO PARA LA EJECUCION DE SEIS CUADROS PINTADOS AL ÓLEO CON DESTINO AL PARANINFO Ó SALON DE GRADOS DE LA UNIVERSIDAD LITERARIA DE BARCELONA.

Autorizada esta Junta por Real orden de 27 de Noviembre último para publicar el programa de concurso para la ejecucion de seis cuadros pintados al óleo con destino al Paraninfo de la nueva Universidad, tiene la satisfaccion de convocar á los artistas españoles al certámen que se verificará con sujecion á las siguientes bases:

Asuntos de los cuadros.

Los asuntos que han de representar son los siguientes: Primer. España latino-visigoda: Concilio IV de Toledo, celebrado en 633 y presidido por San Isidoro de Sevilla.

Segundo. España árabe: Escuela y civilización de Córdoba en la época de Abderraman III el Grande.
 Tercero. España de la Reconquista en Castilla: El saber de este Reino en los tiempos de Alfonso el Sabio.
 Cuarto. España de la Reconquista en Aragón: Los Concejales de Barcelona, representados por Juan Marimon y Bernarac Zapala, se presentan en Torre Octavia, Reino de Nápoles, al Rey D. Alfonso V pidiéndole Real cédula para la creación de unos estudios generales ó universitarios en la capital del Principado de Cataluña.
 Quinto. España del Renacimiento: La traducción de la Biblia políglota, hecha en Alcalá de Henares por impulso y bajo la dirección del Cardenal Jimenez de Cisneros.
 Sexto. España en los albores del movimiento moderno: Representación de los estudios creados por la Junta de Comercio en la Casa-Lonja de Barcelona.
 Los cuadros que llevan los cuatro primeros números han de tener seis metros 31 centímetros de longitud por tres metros 44 centímetros de altura; y los señalados con los números 5.º y 6.º, ocho metros 20 centímetros de longitud por tres metros 44 centímetros de altura.

Condiciones del concurso.

Artículo 1.º Los artistas que deseen tomar parte en este concurso han de ser españoles.
 Art. 2.º Deberán presentar á la Junta directiva y económica de las obras de la Universidad, en el término de dos años, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA, un boceto ó cartón del cuadro, de tamaño de un metro 58 centímetros de longitud por 86 centímetros de latitud de los cuatro primeros, y de dos metros cinco centímetros de longitud por 86 centímetros de latitud de los dos últimos; debiendo cada artista presentar además un fragmento del cuadro colorido, que comprenda una de sus figuras más importantes de tamaño natural.
 Los artistas podrán presentar Memorias ó relaciones descriptivas de su obra.
 Art. 3.º Los artistas podrán concurrir para uno ó más cuadros, y en caso de concurrir á más de uno, bastará una sola figura colorida de las á que se refiere el artículo anterior.
 Art. 4.º Las figuras del primer plano del cuadro tendrán el tamaño natural.
 Art. 5.º Se sacarán fotografías de los bocetos enviados al concurso, cuyas fotografías quedarán en poder del Tribunal. Sobre los bocetos elegidos de entre los que se hayan considerado con mérito absoluto, se harán por el Tribunal, en presencia de los autores, las observaciones que se crean conducentes á la unidad del conjunto.
 Se concede un año para la ejecución de cada cuadro.
 Art. 6.º La Junta directiva y económica de las obras de la Universidad remitirá á cada una de las Academias de Bellas Artes de España dibujos del Paraninfo donde deben ir colocados dichos cuadros.
 Art. 7.º El premio de los bocetos será la ejecución de la obra, con derecho desde el momento de haber sido aprobados dichos bocetos á percibir el tercio del valor del cuadro. Y si por alguna eventualidad se hiciera imposible la terminación de la obra por el mismo artista, quedará el boceto en poder de la Junta directiva y económica de las obras de la Universidad.
 Art. 8.º La retribución de las obras consistirá en la cantidad de 7.500 pesetas para cada uno de los cuatro cuadros primeros, y 12.500 pesetas para cada uno de los dos últimos.
 Se concederá además un accésit de 1.500 pesetas para cada uno de ellos, con la devolución de la obra.
 Art. 9.º Los bocetos se marcarán con un lema, escrito igualmente en un pliego cerrado y sellado, que acompañará á los mismos, y contendrá el nombre y domicilio del autor.
 Art. 10.º El Tribunal que habrá de juzgar las obras se reunirá en Barcelona, y lo constituirán aquellas personas que, procedentes de cualquier punto de España, sean consideradas de suficiente aptitud para ello; debiendo ser siete cuando menos el número de Vocales que lo compongan, y formar parte de él el Arquitecto-Director de la obra de la nueva Universidad. Barcelona 2 de Enero de 1880.—El Rector de la Universidad, José Marimon.

Administración del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el día 15 de Enero.

- Núm. 197 Antonio Rodero.—Pastrana.
- 198 Adela Abril.—Segovia.
- 199 Antonio Galindo.—Neja.
- 200 Benito Cervayon.—Cádiz.
- 201 Blek Alguitia y Compañía.—Bilbao.
- 202 Enrique Alien.—Béjar.
- 203 Eduardo Rivas.—Badajoz.
- 204 Emilio Barruso.—Barcelona.
- 205 Ignacio Goizueta.—Irún.
- 206 José Aguirre.—Grao de Valencia.
- 207 Juana Mendez.—Villoril.
- 208 José Villanova.—Ubeda.
- 209 Luis Sarela.—Manila.
- 210 María Santos.—San Roman.
- 211 Marcela Lopez.—Córcoles.
- 212 Pedro Ramiro.—Prádena.
- 213 Ricardo Menendez.—Taudes.
- 214 Ramon Fernandez.—Fuentes.
- 215 Sabas Cervigon.—Casacana.
- 216 Sabino de Goicoechea.—Bilbao.
- 217 Sobrinos de Aguirre.—Cáceres.

Madrid 16 de Enero de 1880.—El Administrador, Martin Botella.

Gabinete Central de Telégrafos.

Relacion de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DIA 16.

Estacion de origen.	NOMBRE del destinatario.	Domicilio.
Palma.....	A. Manuel.....	Lista.
Barcelona.....	Romero Crespo.....	"
Zamora.....	Angeles Colmenares.....	Barrio Pozas, Princesa, 14.
Barcelona.....	Rosalía Maeso.....	Hortaleza, 5, cuarto.
Cádiz.....	Casimiro Collado.....	"
Lisboa.....	José Garcia.....	Costanilla Angeles.

Madrid 16 de Enero de 1880.—El Jefe del Gabinete Central, Francisco Mora.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

En cumplimiento de lo prevenido en la base 7.ª del convenio celebrado con los efectistas, y segun acuerdo de la Comisión de 16 del actual, la subasta para la amortización de los títulos de la Deuda de Sisas tendrá lugar en esta villa el día 31 del presente mes, á las dos de su tarde, en las Casas Consistoriales, ante la expresada Comisión; destinándose para dicha subasta la cantidad de 250.000 pesetas, ó sea un millón de reales, bajo las condiciones siguientes:
 Constituida la Comisión en sesión pública, en el día y hora señalados para la subasta, se destinará la primera media hora para la admisión de proposiciones; pasado este plazo no se admitirá ninguna.
 Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, acompañando factura de los títulos que se ofrezcan, al tenor del modelo adjunto, y documento que acredite haber consignado en la Tesorería municipal por vía de fianza el importe del 1 por 100 en metálico, ó uno ó más títulos de la Deuda de Sisas, cuyo valor no baje del 2 por 100 respectivo al nominal de los documentos que se ofrezcan.

Si se presentan unos mismos títulos en dos ó más proposiciones, se declararán inadmisibles todas las que se hallen en este caso, sea cualquiera el tipo á que se ofrezca la amortización.

Si el licitador no cumplierse su oferta en el término de 20 días, á contar desde el en que se haga el llamamiento para la presentación de los títulos ofrecidos, perderá la fianza; y si en este caso fuese esta en papel, se amortizará al tipo de la proposición la cantidad suficiente más aproximada posible que al 2 por 100 hubiera debido consignar como depósito previo para tomar parte en la subasta, y su importe en uno y otro caso se aplicará al fondo de la Comisión especial.

Terminado el plazo señalado se abrirán los pliegos y se leerán las proposiciones que cada uno contenga, pasándose despues á la Contaduría para su exámen y clasificación de menor á mayor, con arreglo á los tipos, aceptándose las más beneficiosas para completar la cantidad destinada á la amortización.

En igualdad de precios, serán preferidas las de menores cantidades.

Cubierta la cantidad destinada á la subasta, quedarán desechadas las que no tengan cabida, y se devolverá á los interesados el resguardo de la fianza.

Si la última proposición admitida excediese de la cantidad destinada á la subasta, se reducirá á la que baste á su completo, devolviéndose el título ó títulos sobrantes; si en este caso hubiese dos ó más proposiciones iguales en precio y cantidad, decidirá la suerte cuál de ellas haya de admitirse.

Lo mismo se verificará cuando se presenten dos ó más proposiciones iguales en precio por la cantidad total de la subasta.

Si no se presentasen proposiciones suficientes á cubrir la suma destinada á la subasta, el sobrante que resulte se reservará para la inmediata.

Los títulos comprendidos en las proposiciones que sean admitidas dejarán de devengar interés desde 1.º del presente mes de Enero.

Los intereses del semestre que los citados títulos tengan devengado, se abonarán al propio tiempo que el importe de las proposiciones, previa presentación de las carpetas correspondientes en la forma ordinaria.

La entrega en Contaduría de los títulos ofrecidos tendrá lugar, previo aviso que se publicará en la GACETA y Diario oficial de Avisos, bajo factura igual á la de la proposición; los que, reconocidos que sean y hallados conformes, se taladrarán á presencia de los interesados, y se señalará día para el pago del importe de aquellas.

Del resultado de la subasta se dará cuenta al Excelentísimo Ayuntamiento, y se publicará en los citados diarios oficiales, y se fijará en la portería de dicha Contaduría, donde permanecerá hasta la subasta inmediata.

Dentro de un mes de verificado el pago se procederá ante la Comisión á la quema de los títulos amortizados, previo anuncio al público.

De todos estos actos se extenderá el acta correspondiente. Madrid 16 de Enero de 1880.—El Alcalde-Presidente, Marqués de Torneros.

Modelo de proposición.

D. N. N., que vive calle de....., núm., cuarto....., y con arreglo á las condiciones anunciadas para la subasta pública de títulos de la Deuda de Sisas, ofrece amortizar al tipo de..... por 100, tantos miles de reales en tantos títulos (así el tipo como la cantidad ofrecida se pondrán en letra), cuya clase, numeración y valor nominal son los siguientes:

Número de títulos.	Numeración de los mismos.	Su clasificación.	Valor nominal. — Rs. vn.	TOTAL. — Rs. vn.
1	"	Municipal.....	"	"
1	"	Idem.....	"	"
1	"	Nacional.....	"	"
1	"	Idem.....	"	"

Se acompaña el resguardo de fianza. —3

Mr. Lasalle ha entregado en la Depositaria municipal, por conducto del Sr. Director del *Crédit Lyonnais*, la cantidad de 4.430 pesetas 50 centimos, mitad de las 8.861 líquidas que ha producido el concierto verificado el 29 de Diciembre último á favor de los pobres de Paris y Madrid; cuya suma se distribuye á partes iguales entre los establecimientos de Beneficencia municipal, aplicando otra igual á la Sociedad de beneficencia francesa de esta Corte, que se ocupa en socorrer á indigentes franceses residentes en Madrid, segun lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento.
 Lo que se anuncia para conocimiento del público.
 Madrid 14 de Enero de 1880.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

Alcaldía constitucional de Cádiz.

Con arreglo al modelo, planos, presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas que están de manifiesto en la Secretaría municipal, se publica por tercera vez y término de 20 días, contados desde el en que aparece inserto este edicto en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, la subasta en un solo juicio de las obras de implantación del taller de picados mecánicos de la Fábrica de Tabacos de esta plaza.

Las proposiciones se verificarán por pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 11.º, recibándose con media hora

de anticipación al acto del remate, que tendrá efecto en la sala de actos de la Excmo. Corporación, á las dos en punto de la tarde del día en que cumple el plazo fijado, con asistencia de la Comisión de la Fábrica de Tabacos, del Sr. Regidor Síndico administrativo y del Notario de la Corporación, y el rematante sólo abonará los gastos designados en el pliego de condiciones.
 Cádiz 12 de Enero de 1880.—El Alcalde, José Maies Rey.—El Secretario, P. O., Abelardo Mora, Oficial Mayor.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..... segun lo cédula que acompaña, número....., enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de esta provincia, núm....., correspondiente al día..... y en la GACETA DE MADRID, núm....., correspondiente al día....., así como tambien de los pliegos de condiciones facultativas y económicas, del presupuesto y de los planos formados para la ejecución de las obras que se subastan en la Fábrica de Tabacos de Cádiz; y habiendo llenado los requisitos que marca la condición primera del pliego de las económicas, segun la carta de pago que acompaña, se comprometo á efectuar dichas obras, en el tiempo, condiciones y prescripciones señaladas en los pliegos de condiciones, planos y presupuestos, de que se halla enterado, por la cantidad de..... pesetas..... céntimos, sujetándose á lo prescrito en el art. 3.º del Real decreto de 10 de Julio de 1861, y á cuanto se consigna en los pliegos de condiciones facultativas y económicas, planos y presupuestos mencionados.

(Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

Secretaría general.—Negociado 2.º

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección novena de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Manuel Escolar, Interventor que fué de la Administración de la Laguna, ó sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicación este anuncio en la GACETA por tres días consecutivos, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar á los pliegos de reparos ocurridos en el exámen de la cuenta de rentas públicas por valores de Estancadas, pertenecientes á los trimestres primero, tercero y cuarto del presupuesto de 1865-66 de la provincia de la Laguna (Filipinas); en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.
 Madrid 15 de Enero de 1880.—Manuel Tomé.

AUDIENCIAS TERRITORIALES.

Albacete.

El Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, en cumplimiento á lo prevenido en Real orden de 29 del actual, se ha servido mandar se anuncie nuevamente la vacante de una Escribanía de actuaciones en el Juzgado de primera instancia de Casas-Ibañez, en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia, para que todos los que aspiren á obtenerla con el carácter de habilitado, y reúnan los requisitos determinados en el Real decreto de 12 de Julio de 1875 y en la Real orden de 12 de Abril de 1878, presenten sus solicitudes documentadas dentro del término de 20 días al Juez del expresado partido.

Albacete 25 de Noviembre de 1879.—El Secretario de gobierno, Antonio G. Ocampo.

JUZGADOS MILITARES.

Leganés.

D. Ricardo Teruel y Gallardo, Capitán Fiscal del primer batallón del regimiento infantería de Mallorca, núm. 13.

No habiéndose presentado en esta plaza, á pesar de las comunicaciones que para ello se han dirigido al Excmo. Sr. Alcalde constitucional de Madrid, al Teniente Coronel del batallón Depósito de Colmenar Viejo y al Sr. Coronel Subdirector de la Academia de Infantería de Toledo, el soldado Teófilo Gonzalez Gonzalez, al cual estoy sumariando por este delito; Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole la guardia de prevención del cuartel de Leganés, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.
 Leganés 2 de Enero de 1880.—El Capitán Fiscal, Ricardo Teruel.

Madrid.

D. José Blanco y Lojo, Teniente Coronel graduado, Capitán del primer batallón de este regimiento, y Fiscal accidental del mismo.

Habiéndose ausentado de esta plaza el soldado de la segunda compañía de este batallón y regimiento Fernain Lovelle Lopez, natural de Madrid, parroquia de San Lorenzo, provincia de Madrid, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de San Francisco el Grande de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la sumaria y sentenciará en rebeldía.
 Madrid 8 de Enero de 1880.—El Teniente Coronel, Capitán Fiscal, José Blanco y Lojo.

D. Luciano Zapatero y Gonzalez, Capitan graduado, Teniente del primer batallon del regimiento infanteria de Sevilla, núm. 33, y Fiscal en comision del mismo.

Habiéndose ausentado de esta villa y Corte el soldado de la segunda compania de dicho batallon y regimiento Luis Cabezas Diaz de Morales, hijo de D. Enrique y de Doña Maria, natural de Córdoba, á quien estoy sumariando por el delito de desercion.

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de San Mateo de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 30 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sustanciará en rebeldía.

Madrid 40 de Enero de 1880.—Luciano Zapatero.

Málaga.

D. Evaristo Casariego y Garcia, Capitan de navio de la Armada nacional, Comandante de Marina de esta provincia, y Presidente del Juzgado de la misma, etc., etc.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza por término de 30 dias al procesado José Jimenez Moyano, á fin que dentro del expresado término comparezca en este Juzgado de Marina; bajo apercibimiento que trascurrido el mismo sin que haya comparecido lo parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Málaga á 3 de Diciembre de 1879.—Evaristo Casariego.—Por mandado de S. S., José Gonzalez de la Rasilla, Secretario.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Arnedo.

D. Gabriel Martín, Juez de primera instancia de Arnedo y su partido.

Hago saber que en este Juzgado de mi cargo se ha seguido causa criminal de oficio contra Domingo Ramirez y Saenz, vecino de Tudelilla, sobre hurto frustrado de leñas en heredad de D. Andrés y D. Inocente Fernandez, en la cual se dictó sentencia, cuya parte dispositiva á la letra dice así:

«Falla que debe condenar y condena á Domingo Ramirez y Saenz, alias Grullo, como autor del delito de hurto frustrado de leñas, en cantidad menor de 20 pesetas, pero causando daños por la suma de 25, con las circunstancias agravantes 15, 17 y 18 del art. 40, sin ninguna atenuante, á la pena de 150 pesetas de multa, á que indemnice á los Sres. Fernandez, dueños de la heredad perjudicada, la cantidad de 25 pesetas, y al pago de las costas de la causa, sufriendo si fuese insolvente por la indemnizacion la responsabilidad personal subsidiaria á razon de un dia por cada 5 pesetas, establecida en el art. 50 del Código.

Así por esta su sentencia definitiva, que se consultará con S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia del distrito, remitiendo al efecto los autos originales por conducto del Ilustrísimo Sr. Presidente de la misma, previa citacion y emplazamiento de las partes en forma legal, dicho Sr. Juez lo proveyó, mandó y firma conmigo el Escribano, de que certifico.—Gabriel Martín.—José Melendez.»

Y como quiera que no haya podido ser citado y emplazado el procesado Domingo Ramirez, no obstante las diligencias practicadas al efecto, por ignorarse su paradero, he acordado citarle y emplazarle por medio del presente, á fin de que en el improrogable término de nueve dias comparezca en este Juzgado á nombrar Procurador y Abogado que lo representen y defiendan; bajo apercibimiento que de no hacerlo se designarán de oficio y la parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Arnedo á 21 de Noviembre de 1879.—Gabriel Martín.—De su orden, José Melendez.

Carballo.

D. Manuel Diaz Porrúa, Juez de primera instancia del partido de Carballo.

Por la presente requisitoria se llama á Ginés Rio Fernandez, hijo de Pascual y de Ramona, de 32 años de edad, casado, jornalero, natural y vecino de San Mamed de Seabia, Ayuntamiento de Coristanco, en este partido, cuyas señas se expresan á continuacion, para que en el término de 10 dias comparezca en este Juzgado y cárcel pública del partido, por estar decretada la prision provisional en la causa que se le instruye sobre hurto de dos caballos á José Rial Muño, de la propia vecindad.

Al mismo tiempo se encarga á todas las Autoridades y á los agentes de policia judicial procedan á la busca, captura y remision á este dicho Juzgado del referido Ginés Rio Fernandez, en caso de ser habido.

Dada en Carballo á 4 de Diciembre de 1879.—Manuel Diaz Porrúa.—De su orden, Gregorio Renedo.

Señas del Ginés Rio Fernandez.

Estatura regular, cara redonda, color trigüeno, barba poca, ojos castaños, nariz regular, pelo negro; viste calzoncillos de lienzo, chaqueta de pañete y chaleco rayado á estilo del país, sin otras señas particulares.

Corcubion.

D. Ladislao Martínez Troncoso, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Corcubion.

Por el presente edicto llamo á Nicolás Cabaleiro y un tal Manuel, cuyos apellidos manifestará aquel, vecinos que se dicen del Ferrol, y marineros que tripulaban la noche del 13 al 14 de Julio último el bergantín-goleta *Socorro*, para que dentro de 10 dias, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en este Juzgado á prestar declaracion en causa que

instruye contra Ramon Martínez, de la parroquia de Sardiñeiro, sobre ocultacion de efectos de contrabando.

Dado en la villa de Corcubion á 5 de Diciembre de 1879.—Ladislao Martínez.—Manuel Cardada y Corral, per Recaman.

Durango.

D. César Hermosa y Muñoz, Marqués de Grimaldo, y Juez de primera instancia de esta villa de Durango y su partido.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes reservables de los vínculos de Abarrategui y sus agregados, radicantes en esta provincia, que ha poseído Doña Maria Teresa de Abarrategui y Ubilla, natural de Marquina, y vecina de la villa de Bilbao, en la que falleció el día 26 de Abril del año último, para que dentro del término de 20 dias comparezcan en este Juzgado por medio de Procurador autorizado en forma á deducir el que les asista; bajo apercibimiento de que de no hacerlo les parará el perjuicio consiguiente; pues así lo he acordado por providencia de ayer en la demanda que se ha promovido en este Juzgado por parte de D. Juan Pedro de Abarrategui y Abarrategui, Gobernador civil jubilado, vecino de Granada, y residente en esta villa, en solicitud de que se declare al mismo inmediato sucesor de dichos vínculos, y en su consecuencia, que la mitad de los bienes que los constituyen, con más los aumentos y mejoras de ellos, tocan y corresponden al propio D. Juan Pedro. Se hace constar que á virtud del primer llamamiento se han presentado D. Federico y D. Antonio de Abarrategui y Vican, vecinos respectivamente de Badajoz y de Linares, así como D. Leonardo de Zavala y D. José de Garro, herederos fiduciarios de la Doña Maria Teresa.

Dado en Durango á 13 de Enero de 1880.—César Hermosa y Muñoz.—Por su mandado, Fernando de Barturen.

X—844

Huésкар.

D. José María de Lara, Juez de primera instancia de esta ciudad y partido de Huésкар.

Por la presente requisitoria ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policia judicial, procedan á la busca y captura de cinco hombres enmascarados que en la noche del 28 de Noviembre último asaltaron y robaron el cortijo del Rincon, de este término, donde habita Antonio Ingaray Romo; y caso de ser habidos, sean puestos á disposicion de este Juzgado con las seguridades convenientes, ó aquellas personas en cuyo poder se encuentren algunos de los efectos robados, si no dieren cumplida y satisfactoria explicacion acerca de su adquisicion.

Los cinco sujetos que asaltaron y robaron dicho cortijo vestian pantalones de tela de verano clara, chalecos y chaquetas de la misma tela; unos gorra oscura y otros chambergo claro, cubiertas las caras con trapos negros, calcetas y alpargatas; uno con una especie de tahalí, al parecer de pellejo, y otro de tela gruesa, sujetos con cordeles.

Iban armados dos con escopetas y los otros con faca, un cayado de hierro delgado, pistola, bayonetas y palos, y segun se cree uno con sable.

Los efectos que han sido robados consisten en 24.000 á 40.000 reales en oro y plata en toda clase de moneda, entre ella 30 napoleones bastante sucios, dos escopetas, un retaco, cuatro hilos de uvas, medio jamon, una sábana, tres piezas de lienzo casero, de nueve varas una, dos pares de calcetas blancas de lana, y una manta casera encarnada y negra.

Dada en Huésкар á 4 de Diciembre de 1879.—José María de Lara.—Sabas Morante y Rodriguez.

Iznalloz.

D. Rafael de Estrada y Búrgos, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente pido y encargo á todas las Autoridades del órden civil y judicial procedan á investigar en poder de quién se encuentran tres cerdos que fueron sustraídos en la noche del 22 al 23 del corriente á Nicolás Galvez Martin, vecino de Melin, en su anejo de Tozar, remitiéndolos á este Juzgado y dando noticias de las personas en cuyo poder se encuentren.

Dado en Iznalloz á 26 de Noviembre de 1879.—Rafael de Estrada.—Por su mandado, el Escribano.

Señas de los cerdos hurtados.

Una cerda pelo negro, careta, pialba y girana, sin cebar, como de dos á tres años, y sin señal en la oreja.

Otra cerda pelo negro, merina, cebada, con peso como de cinco arrobas, de uno á dos años, y sin señal en las orejas.

Otra idem pelo negro, cerdosa, cebona, con peso como de cinco arrobas, igual á la anterior, y sin señal alguna en las orejas; dichas tres cerdas están sin castrar.

La Orotava.

D. Leandro Cortés, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita y llama á Guillermo Bethencourt, vecino de esta villa, que usa tambien el apellido de Rodriguez, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 10 dias se presente en este Juzgado con objeto de practicar cierta diligencia acordada en la causa que contra el mismo y otros se sigue por disparo de arma de fuego; bajo apercibimiento de que de no verificándolo será declarado rebelde, parándole el perjuicio consiguiente.

Sus señas personales son: estatura regular, color claro, ojos pardos, nariz algo afilada, boca regular, barba lampiña, pelo castaño, no se le observa ninguna seña particular, y viste con decencia.

Dada en la Orotava á 9 de Noviembre de 1879.—Leandro Cortés.—Por mandado de S. S., Juan Jacinto del Castillo.

Lucena de Córdoba.

D. Lorenzo Jacobo Sanchez y Cotorruelo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, etc.

Por la presente se llama, cita y emplaza á Rosario Fernandez Repullo, de esta vecindad, casada, de 26 años, para que en el término de 10 dias, contados desde la insercion de la presente en el *Boletín oficial de la provincia de Granada* y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia judicial acordada en la causa criminal que estoy instruyendo en contra José Gomez Corpas, alias Petróleo, por violacion; apercibido que de no verificarlo dentro de dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Lucena de Córdoba á 25 de Noviembre de 1879.—Lorenzo Jacobo Sanchez.—Por mandado de S. S., Licenciado Felipe de Blancas.

Lugo.

D. Valentin Moreno Curiel, Juez de primera instancia de la ciudad de Lugo y su partido.

Por el presente segundo edicto se cita y llama á todas las personas que se consideren con derecho á la herencia fincable de D. Tomás Martinez Novoa, natural de Santa Cristina de Valeije, en el partido de La Cañiza, provincia de Pontevedra, y vecino que fué como Cura párroco de San Martín de Villamea, del de esta capital, para que en el término de 20 dias se presenten en este Juzgado á deducirlo por dependencia del juicio de abintestato que sustancia por fallecimiento del mismo por ante el autorizante; con apercibimiento de que si no lo verificasen trascurrido dicho término, se le dará al asunto su tramitacion, parándoles el perjuicio á que hubiese lugar.

Dado en la ciudad de Lugo á 4 de Diciembre de 1879.—Valentin Moreno.—Por mandado de S. S., Benito Rodriguez.

Madrid.—Audiencia.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, dictada en los autos de quiebra de la casa comercio que giró bajo la razon social *Orueta y Zuazubiscar*, en liquidacion, se saca á pública subasta en la cantidad de 4.855 pesetas 75 céntimos una casa y huerto en la villa de Oñate, sita en la calle de Callezarra, número 42, compuesta de planta baja, principal, segundo y desvan. Asimismo la octava parte de la dehesa ó monte titulado de los Berrocales, con casa, dependencias y cerca, llamada de Peñagatera, en la suma de 4.000 pesetas, igual participacion de la cerca de las Lanchuelas en 312 pesetas 50 céntimos, y otra octava parte de la mitad del cercado llamado de la Nava en la de 156 pesetas 25 céntimos, ambas participaciones en término de Alpedrete, de esta provincia; cuyo remate tendrá lugar en dicho Juzgado de la Audiencia el día 12 de Febrero próximo, á la una de su tarde; y se hace saber á los que pretendan interesarse en el remate, tendrán que consignar previamente la suma de 250 pesetas, pudiendo enterarse de los demás pormenores en la Escribania del actuario, donde quedan de manifiesto los antecedentes.

Madrid 14 de Enero de 1880.—Por el Escribano Sr. Lopez, Licenciado Diego Lozano.

X—846

Madrid.—Centro.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada por el actuario D. Jorge Reboles, se sacan á la venta en pública subasta por término de ocho dias dos bueyes y dos vacas, tasadas estas en 450 pesetas y aquellos en 600, y depositados en D. Felipe Montero Sangar, vecino de Rozas de Puerto Real, en esta provincia; habiéndose señalado para que tenga efecto el remate, que será simultáneo en el Juzgado de primera instancia de San Martín de Valdeiglesias á que corresponde dicha villa y en el referido del Centro, sito en el piso bajo del Palacio de Justicia en esta Corte, la hora de la una de la tarde del día 23 del corriente; con la advertencia de que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de la tasacion de los indicados semovientes, los cuales se adjudicarán al mejor licitador, conocido que sea el resultado del remate en uno y otro punto, y se le entregarán, previa consignacion de su importe.

Madrid 13 de Enero de 1880.—José María Barnuevo.

Es copia para insertar en la GACETA de esta capital.

Madrid dicho día, mes y año.—V. B.—Barnuevo.—El actuario, Jorge Reboles.

X—842

Madrid.—Congreso.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, refrendada por el Escribano D. Francisco de Paula Morales, se cita y emplaza por medio del presente á Doña Juana Abasolo, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de quinto dia se presente en dicho Juzgado y Escribania á oír una notificacion en autos civiles seguidos á su instancia con D. Alfonso Piquet sobre declaracion de pobreza para litigar; apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Madrid á 12 de Enero de 1880.—V. B.—Ruiz Crespo.—El Escribano, Francisco de Paula Morales.

X—847

Madrid.—Hospital.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta capital, dictada ante mí en los autos ejecutivos que siguen los testamentarios de Doña Isidra Guzman de Oliveros, se saca á la venta en subasta pública el día 13 de Febrero próximo, y hora de la una de su tarde, en los estrados de dicho Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, un pedazo de terreno situado en el antiguo Campo de Guardias, término de esta villa, á la izquierda de la carretera de Francia, más allá del primer depósito del Canal del Lozoya, distrito de la Universidad, com-

prendido dentro del primer cuartel hipotecario; es próximamente de 10.000 pies cuadrados, y representa la tercera parte proindivisa con las demás de D. Francisco Migueles, que ha sido tasada en la cantidad de 4.875 pesetas, equivalentes á 7.500 rs., á rebajar cargas.

Una casa y jardín, calle del Españolito, núm. 4, con vuelta al paseo de Santa Engracia, núm. 14; linde al Norte con medianerías de la casa núm. 16, propia de Doña Loreto García, en el barrio de Chamberí, y Sur calle del Españolito, que tiene de extensión superficial 6.138 pies cuadrados y 20 centésimas; habiendo sido tasada por el Arquitecto de la Academia D. Francisco Cubas en 40.200 pesetas, á rebajar cargas.

Se advierte á los licitadores que para hacer proposición han de consignar en el acto por vía de depósito el 5 por 100 del precio de las tasaciones.

Madrid 10 de Enero de 1880.—El Juez, Rafael Solís Liébana.—Por mandado de S. S., Pablo Gargantiel. —P

Madrid.—Latina.

D. Jacinto Díaz Miranda, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte.

Doy fé que en dicho Juzgado y mi Escribanía se han seguido autos á instancia del Procurador D. Joaquín Díaz Pérez, á nombre de los testamentarios de Doña Juana Guerra, sobre cancelación de un censo impuesto sobre la casa núm. 27 de la calle de la Cava Baja, en cuyos autos se ha dictado la siguiente

«Sentencia.—En la villa de Madrid, á 29 de Enero de 1879, el Sr. D. Enrique Iñiguez Pinzon, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de la misma; habiendo visto los presentes autos, seguidos por los testamentarios de Doña Juana Guerra, sobre cancelación de un censo que gravita sobre la casa núm. 27 de la calle de la Cava Baja; y

Resultando que el Procurador D. Joaquín Díaz Pérez, en nombre y con poder bastante de D. Felipe Ruiz Delgado y Don Pío Sánchez Conde, como testamentarios de Doña Juana Guerra, acudió al Juzgado deduciendo demanda civil ordinaria, en la que solicitaba se declarara en su día prescrita la acción para reclamar el capital del censo de 11.530 reales de capital y 345 con 30 maravedises de réditos en cada un año, al respecto de 3 por 100, impuesto por Doña Teresa Javiera de Cepeda y Salcedo, poseedora del mayorazgo que fundó el Doctor D. Francisco Álvarez de Perea, á que perteneció la casa calle de la Cava Baja, núm. 27 moderno y 45 antiguo, de la manzana 49, á favor de D. Martín Álvarez Sotomayor, su esposo, según escritura otorgada en Madrid en 18 de Setiembre de 1772, ante el Escribano D. Francisco Martín de Herrera, procediéndose desde luego á la cancelación del indicado censo, para lo cual se librarán los oportunos mandamientos al Registrador de la propiedad de esta Corte, y por medio de otro si manifestó que la Excm. Sra. Condesa de Bornos era la actual poseedora de expresado mayorazgo, y que era por tanto la única interesada en la expresada cancelación; por consiguiente, solicitó que se le requiriera para que manifestara si era descendiente ó asumía algunos derechos de los que tuvieran Doña Teresa Javiera de Cepeda y D. Martín Álvarez de Sotomayor, su segundo esposo, ó del Sr. D. Antonio Ramírez de Arellano, Conde de Bornos, poseedor ántes de 1823 del referido mayorazgo á que pertenecía la casa indicada, entregándole al efecto copia simple de la demanda para citarle y emplazarle con ella, caso de oponerse á la cancelación; dicha demanda la fundaba en que en ningún tiempo se había reclamado el capital y réditos del censo desde su imposición; y en su comprobación hacía presente que en la escritura otorgada en 7 de Marzo de 1823 ante D. Anselmo Ordoñez, referente á una de las transmisiones de dominio de la finca, se decía hallarse libre de toda carga, pues la de que se trata no debía considerarse efectiva y real, toda vez que el caudal mutuo de Doña Teresa Javiera Cepeda y D. Martín Álvarez Sotomayor se fué refundiéndose sucesivamente hasta quedar reducido en uno solo, lo que probaba no haberse reclamado capital ni réditos del censo desde la fecha de su imposición:

Resultando que acordado el requerimiento á la Excm. Señora Condesa de Bornos, manifestó que Doña Teresa Javiera de Cepeda fué una de sus cuartas-abuelas, y D. Antonio Ramírez su abuelo paterno: que los derechos del vínculo del Doctor D. Francisco Álvarez Perea recayeron en su padre, y en virtud de la ley de desvinculación y de la partición de bienes recibidos al fallecimiento de este señor, residían libres nueve décimas partes en dicha señora Condesa, y la décima restante en su madre, y creía que el censo de que se trata se había extinguido por consolidación ó prescripción, y por lo tanto no se oponía á que se decretase su caducidad y cancelación:

Resultando que á pesar de las manifestaciones de la Excelentísima Sra. Condesa de Bornos, á instancia de la parte actora se llama por edictos publicados en los periódicos oficiales á todas las personas que se creyeran con derecho al capital y réditos de dicho censo á fin de que comparecieran á deducirlo dentro del término de 90 días, y en su consecuencia para oponerse á la demanda; y no habiéndose presentado persona alguna se acusó la rebeldía y se hicieron segundos llamamientos con igual objeto por término de 45 días:

Resultando que trascurrido este segundo término, fué acusada otra vez la rebeldía por el actor, el cual pidió y se acordó que en lo sucesivo se entendieran las diligencias con los estrados del Tribunal y que se le entregaran los autos para réplica; y evacuado este traslado, se dió el de réplica; y acusada nuevamente la rebeldía, se recibió el pleito á prueba por término de 20 días, que después fué prorogado por otros 20:

Resultando que durante el período probatorio se han traído

á los autos con las debidas citaciones testimonio de ciertos particulares de la escritura de 18 de Setiembre de 1772, relativos á la imposición del censo y de la venta de la casa número 27 de la calle de la Cava Baja, ántes citada, otorgada en 7 de Marzo de 1823:

Resultando que unidas las pruebas á los autos, se entregaron estos al actor para alegar de buena prueba, y conferido el mismo traslado para con los estrados una vez espirado el término, y previo el acuse de rebeldía, se han llamado á la vista con citación de las partes, no habiéndose pedido el oportuno señalamiento:

Considerando que se ha probado por la parte actora la imposición del referido censo sobre la casa núm. 27 de la calle de la Cava Baja y sobre otra de la calle de la Cava Alta:

Considerando que á pesar de los llamamientos hechos en los periódicos oficiales, no se ha presentado persona alguna á oponerse á la demanda ni á reclamar contra la cancelación del expresado censo:

Considerando que hay que admitir como cierto, pues que nadie se ha presentado á probar lo contrario, que desde la fecha de la imposición del censo no se ha reclamado el capital ni réditos del mismo:

Considerando que ya en 1823, según los documentos traídos á los autos, en instrumento público y solemne consignó que no existía la carga indicada, pues que el capital de Doña Teresa Javiera de Cepeda y el de D. Martín Álvarez de Sotomayor se habían refundido en uno solo; y si bien esto no está probado de una manera completa, las manifestaciones de la Excm. Señora Condesa de Bornos vienen á robustecer esta opinión:

Considerando que las acciones reales no ejercitadas por el término de 40 años, las personales por 20, y las mixtas por 30, así como los censos, ya sean consignativos, reservativos ó enfitéuticos, prescriben y se extinguen por el abandono de los derechos del receptor ó censalista:

Considerando que no habiéndose reclamado desde su imposición el capital ni réditos de dicho censo, este derecho ha prescrito desde hace mucho tiempo:

Visto lo dispuesto en la ley 63 de Toro, 5.ª, tit. 8.ª, libro 11 de la Novísima Recopilación, art. 79 de la ley Hipotecaria; y la jurisprudencia establecida por el Tribunal Supremo de Justicia en diferentes sentencias, y el art. 1.190 de la ley de Enjuiciamiento civil;

Fallo que debo declarar y declaro prescrita la acción para reclamar el capital de 11.530 rs. de capital y 345 con 30 maravedises de réditos en cada un año, al respecto de 3 por 100, impuesto por Doña Teresa Javiera de Cepeda y Salcedo sobre la casa núm. 15 antiguo, 27 moderno, de la manzana 149, de la calle de la Cava Baja á favor de D. Martín Álvarez de Sotomayor, según escritura otorgada en Madrid á 18 de Setiembre de 1772; y en su consecuencia, procedase desde luego á la cancelación de dicho censo por lo que toca á la mencionada finca, librándose al efecto los oportunos mandamientos al Registrador de la propiedad de esta Corte, luego que esta sentencia sea firme, la cual se publicará en los periódicos oficiales y se notificará en los estrados del Juzgado. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Enrique Iñiguez.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Enrique Iñiguez Pinzon, Juez de primera instancia del distrito de la Latina, estando celebrando audiencia pública en Madrid á 29 de Enero de 1879, de que yo el Escribano doy fé.—José T. Sánchez de las Matas.

La sentencia inserta concuerda á la letra con su original, obrante en los autos al principio referidos, de que doy fé, y á que me remito.

Y para que conste y ser inserta en los periódicos oficiales, pongo en el presente, que firmo en Madrid á 4 de Febrero de 1879.—V. B.—Enrique Iñiguez.—Por mi compañero Miranda, José T. Sánchez de las Matas. X—843

Madrid.—Palacio.

Por la presente, y de orden del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, se emplaza á los herederos de Doña Agustina Montoya y Galvez, Marquesa viuda de la Corona, para que dentro del término de seis días impropiables comparezcan en este Juzgado y Escribanía actuarios, sitios en el ex-convento de las Salesas, hoy Palacio de Justicia, para contestar la demanda de pobreza que ha promovido para litigar con dichos herederos D. Pedro Arranz y Cirbian, á cuya presentación le será entregada copia de dicha demanda; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 25 de Noviembre de 1879.—V. B.—Galicia.—El actuario, Enrique González Bedmar.

Málaga.—Santo Domingo.

D. José Lopez de Azcutia, Juez de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Por virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de 20 días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, á José Prieto Guerrero, natural de Benamejí, vecino de esta ciudad, casado, del campo, de 46 años de edad, sobre hurto, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, á fin de que dentro de dicho término se presente en la cárcel pública de esta ciudad á cumplir la pena impuesta por el Tribunal superior en la causa que se le siguió por indicado delito de hurto; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar, y será declarado contumaz y rebelde.

Y al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás dependientes de la policía judicial que tengan noticia del domicilio en donde se encuentre el reo, procedan á la detención y conducción á esta cárcel, caso de ser

habido, con las seguridades convenientes y ponerlo á disposición de este Juzgado.

Dado en esta ciudad de Málaga á 5 de Diciembre de 1879.—José L. de Azcutia.—Por mandado de S. S., Manuel Mira Navas.

Montanech.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de Montanech y su partido, é ignorándose el domicilio ó paradero de Sebastian Iglesias, el lañador, por el presente se le cita y llama para que dentro del término de 10 días comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda á prestar una declaración como testigo en causa contra Matías Manco Barco por hurto de trigo; bajo las advertencias y apercibimientos establecidos en la ley de Enjuiciamiento criminal.

Montanech 23 de Diciembre de 1879.—V. B.—Macario Rodríguez.—El Escribano, Antonio Avilés.

Ocaña.

D. Félix de Prat y Larran, Juez de primera instancia de Ocaña y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo para que dentro del término de 30 días comparezcan en este Juzgado los que se crean con derecho á los bienes que constituyen la capellanía de misas que en el pueblo de Villasequilla de Yepes fundó D. Francisco Berrio y Mansilla, al objeto de que legalmente representados aduzcan el de que se crean asistidos; pues así lo tengo acordado en el expediente que se instruye sobre reclamación de aquellos por el Procurador D. Segundo Hernandez, en nombre y representación de D. Manuel de Torres y Palacios Dábalos.

Dado en Ocaña á 6 de Diciembre de 1879.—Félix de Prat.—Por mandado de S. S., Benito Monedero.

Sevilla.—San Vicente.

D. Salvador Romero y Valera, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad.

Por la presente requisitoria y término de 20 días, á contar desde la inserción de la misma en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se llama y busca á Francisco Fajardo Gonzalez, alias el Primo de Triana, sin que resulten más circunstancias, á fin de que dentro del expresado término comparezca en la cárcel pública de esta capital para recibirle declaración indagatoria en la causa que le instruyo por lesiones graves á Manuel, José y Luis Piqué y Lara hechas con arma de fuego la mañana del día 19 de Setiembre último; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades que sean competentes y á la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho individuo; y caso de ser habido, que se conduzca con las seguridades convenientes á estas cárceles, donde quedará á disposición de este Juzgado.

Dada en Sevilla á 24 de Noviembre de 1879.—Salvador Romero.—El actuario, Manuel Aguilar.

Valladolid.—Audiencia.

D. Ramon Octavio de Toledo, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad.

Por la presente se llama, cita y emplaza á Eufrasia San Martín Riadero, natural de Santander, residente que fué en esta ciudad hasta Junio del año pasado de 1874, y con posterioridad en la ciudad de Leon, para que en el término de 40 días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, á la práctica de cierta diligencia judicial que viene acordada en causa criminal; apercibida que de no realizarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dada en Valladolid á 6 de Diciembre de 1879.—Ramon Octavio de Toledo.—Por su mandado, Anastasio H. Almaraz.

Valladolid.—Plaza.

D. Bonifacio Mata Mazariegos, Juez municipal, en funciones de primera instancia del distrito de la Plaza en esta ciudad de Valladolid.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Nicolás Fernandez Villadiego, de estado casado, de 41 años de edad, de oficio herrero, natural y vecino de esta ciudad, hijo de Ambrosio é Isabel, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 10 días se presente en las cárceles de este Juzgado á cumplir la condena de dos meses y un día de arresto mayor que le ha sido impuesta en sentencia dictada en causa criminal de oficio que se le ha seguido por hurto de una pieza ó rollo de lienzo, en el comercio de D. Ildefonso Junqueras, de esta capital; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le pararán los perjuicios que hubiese lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho rematado, conduciéndole, caso de ser habido, en clase de preso á disposición de este Juzgado al fin que queda referido.

Dada en Valladolid á 26 de Noviembre de 1879.—Bonifacio Mata Mazariegos.—Por su mandado, Antonio Nava.

Señas del Nicolás Fernandez.

Estatura regular, pelo y barba poblada negros, color moreno, ojos negros y nariz regular.

Velez-Rubio.

D. José Criado y Baca, Juez de primera instancia por oposición de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al vecino de Huércal-Overa Juan Jimenez Fernandez, que viste pantalón y chaqueta blanca, alpargatas valencianas y una gorrija, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de 30 días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á responder á los car-

gos que le resulten en la causa que se sigue contra Urbano Lopez Uribe sobre hurto de ropas; apercibido de que en caso contrario le parará los perjuicios que haya lugar, declarándole rebelde.

Dado en Velez-Rubio á 25 de Noviembre de 1879.—Licenciado José Criado y Baca.—Por su mandado, Mariano Guirao y Jaen.

D. José Criado y Baca, Juez de primera instancia en comision de este partido de Velez-Rubio.

Por la presente se busca, llama y emplaza por término de 30 dias, á contar desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, á Domingo Fernandez Rodriguez, hijo de Pedro y de María, de esta naturaleza y vecindad, jornalero, de 47 años, sin instrucción, cuyo paradero se ignora, para que en el mencionado término comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á oír la notificación de la ejecutoria dictada en causa que se le ha seguido en el mismo Juzgado por estafa, y en atención á no haber sido hallado en su domicilio; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se ruega á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura del Fernandez; y caso de ser hallado, lo conduzcan á este Juzgado con las debidas precauciones.

Dada en Velez-Rubio á 28 de Noviembre de 1879.—Licenciado José Criado y Baca.—Por su mandado, Mariano Guirao y Jaen.

JUZGADOS MUNICIPALES.

Cartagena.

D. Vicente Monmenau Lopez Reinoso, Abogado de los Tribunales de la Nación y Juez municipal de esta ciudad.

En virtud del presente edicto y término de 15 dias, á contar desde la publicacion del presente en la GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á Juan Martinez Rosas, vecino que ha sido de esta ciudad, de 47 años de edad, sirviente, para que en el expresado término comparezca en la audiencia de este Juzgado para la celebracion del juicio de faltas que contra el mismo se sigue por lesiones á Angeles Saura; advirtiéndole que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Cartagena á 21 de Noviembre de 1879.—Vicente Monmenau.—Por su mandado, Antonio de Hoyos.

NOTICIAS OFICIALES.

Crédito Gallego, en la Coruña.

El Consejo de gobierno de esta Sociedad, de conformidad con los estatutos y reglamento, acordó convocar junta general ordinaria de señores accionistas para el día 23 de Febrero, á la una en punto de la tarde, que tendrá lugar en la casa de su propiedad, calle de la Rúa Nueva, núm. 30, á fin de someter á su exámen y aprobacion la Memoria y el balance de las operaciones habidas en el establecimiento durante el ejercicio semestral terminado en 31 de Diciembre de 1879, y para los demás asuntos que el Consejo someta á su deliberacion.

Coruña 13 de Enero de 1880.—El Secretario interino, R. R. Almeida. X—845

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Lugo y Pontevedra.

Boletín de Madrid.

Cotizacion oficial del día 16 de Enero de 1880, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Dia 14, Dia 15. Lists various financial instruments and their values.

Gambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO. Lists exchange rates for various cities like Alcala, Alcala de Henares, Alcala de Guadaíra, etc.

Boisas extranjeras.

PARIS 15 DE ENERO.

Table with columns: FONDOS ESPAÑOLIS, OBLIGACIONES, FONDOS FRANCÉSSES, CONSOLIDADOS INGLÉSSES. Lists foreign market data.

Gambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, din., 48'00. París, á ocho dias vista, fr., 5'02.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 16 de Enero de 1880.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA, TEMPERATURA, DIRECCION, ESTADO. Includes temperature, wind direction, and weather conditions.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula el día 16 de Enero de 1880.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA, TEMPERATURA, DIRECCION, FUERZA, ESTADO. Lists telegraphic reports from various locations.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administracion principal de mataderos públicos, Intervencion del Mercado de granos y Visita general de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes: Carne de vaca, de 13'25 á 14'37 pesetas la arroba, y á 4'55 el kilogramo.

Idem fresco, de 47 á 47'75 pesetas la arroba; á 6'83 la libra, y á 4'80 el kilogramo. Idem en canal, de 47 á 47'75 pesetas la arroba. Lomo, de 4'42 á 4'87 pesetas la libra, y de 2'43 á 2'93 el kilogramo.

NOTA. Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 169.—Carneros, 319.—Terneras, 46.—Cerdos, 262.—Ovejas, 42.—Total, 838.

Su peso en libras.... 446.986.—Idem en kilogramos.... 67.269.

NOTA. No se ha hecho operacion alguna en el día de hoy en el mercado de carnes muertas.

Del parte remitido por la Administracion principal de Consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Cénst. Lists tax collection points and amounts.

Se han adeudado en el día de ayer en los fieltos de esta capital:

Table with columns: Trigo, Harina de trigo, Garbanzos. Lists grain and flour quantities.

Quedan de existencias en el día de hoy en la casa-mataderos:

Table with columns: Carneros. Lists remaining livestock.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 16 de Enero de 1880.

ANUNCIOS.

INTENDENCIA GENERAL DE LA REAL CASA Y PATRIMONIO.—Para la venta en pública subasta de 2.413 pinos verdes, divididos en cuatro lotes, señalados y marcados el uno en el cuartel de Revenga, y los otros tres restantes en el de Cerro Pelado, de los pinares de Valsain, en el Real Sitio de San Ildefonso, se ha designado el día 26 del corriente mes, á la una de la tarde, para el doble remate que ha de celebrarse en la Administracion patrimonial de dicho Real Sitio y en la Secretaría de esta Intendencia, con arreglo á los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en ambas oficinas á los que gusten interesarse en la subasta.

ESCALAFON GENERAL DE LOS FUNCIONARIOS DE LA CARRERA judicial y del Ministerio fiscal rectificado en 54 de Diciembre de 1879. Se halla de venta en la porteria del Ministerio de Gracia y Justicia, al precio de una peseta cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA.

San Antonio, Abad; Santa Rosalina, cartujana, y San Sulpicio, Obispo. Cuarenta Horas en la iglesia de las Escuelas Pias de San Antonio Abad.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Turno impar.—La Favorita. TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Turno 1.º impar.—Sainete.—El cielo ó el suelo (nueva).—Sainete. TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Turno 1.º.—Los Magyares. TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 2.º.—Las tres rosas.—El Rosicler, Sociedad de baile. TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—A la alta escuela.—Político y diplomacia.—Una casa de fieras. TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—Bruno el tejedor.—Entre dos fuegos.—Por no explicarse. SALON-ESLAVA.—A las ocho y media.—Un paseo á Bel-lam.—La piedra filosofal.—Enmendar la plana á Dios.—Lanceros. TEATRO MARTIN.—A las ocho.—Zapatero á tus zapatos.—Dos reales de judías.—Hijo de viuda.—Una víctima inocente.—Baile.